

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 47 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

La suscrita, Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10 y 47 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 16 de junio de 2025, concluyó el último día de la audiencia que sostuvo el Estado mexicano ante la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), en la cual, una delegación de funcionarias acudió a Ginebra, Suiza para rendir cuentas sobre el avance y cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de igualdad de género.¹

La CEDAW, o Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, es un tratado internacional de las Naciones Unidas que busca garantizar los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género. Es considerado como un instrumento clave para el avance de los derechos de las mujeres a nivel mundial.²

Si bien existen avances notorios e innegables del Estado mexicano en materia de igualdad de género, como los espacios paritarios en el poder público, instituciones especializadas en su fomento y una legislación más acorde a esta realidad anhelada, también existen desafíos pendientes de resolver.

Entre los avances, destacó la elección de la primera presidenta del país, reformas legales como la criminalización de terapias de conversión y la violencia vicaria, la ley “3 de 3 contra la violencia” y la reforma “Paridad en Todo”.

¹ Véase: <https://cimacnoticias.com.mx/2025/06/18/mexico-concluyo-examen-cedaw-2025-estado-mexicano-no-asumio-su-responsabilidad-y-queda-deuda-con-mexicanas/#:~:text=M%C3%A9xico%20concluy%C3%B3%20examen%20CEDAW%202025,mexicanas%20%2D%20cimacnoticias.com.mx> Consultado el 28 de julio de 2025.

² Véase: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw> Consultado el 28 de julio de 2025.

Durante la audiencia también existieron discrepancias entre el organismo y la representación mexicana, en temas como la violencia feminicida, la criminalización de las mujeres que abortan, la militarización de la seguridad pública, la falta de justicia en casos de desapariciones, la funcionalidad de los órganos autónomos, los cuales fueron negados principalmente por Citlali Hernández, titular de la Secretaría de Mujeres.

Finalmente, la CEDAW hizo una serie de recomendaciones en los rubros que a su juicio México le queda a deber a las mujeres, entre las cuales se encuentran la militarización de la seguridad pública y sus impactos negativos en los derechos de las mujeres y la exclusión de mujeres indígenas, afrodescendientes y con discapacidad en políticas de paz y seguridad.³

La CEDAW señaló la omisión de datos estadísticos claros y actualizados, lo que impide evaluar si las políticas públicas realmente han beneficiado a las mexicanas y condenó el debilitamiento de instituciones clave como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la desaparición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), además de la “militarización” que vulnera de forma particular a mujeres indígenas, migrantes y afrodescendientes.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF) y la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas, Todos y Todas (Red TDT) aseguraron que México no logró acreditar avances significativos para la vida de las mujeres y niñas en el país, ante el CEDAW.⁴

En Acción Nacional nos hemos manifestado en contra de la militarización de la seguridad pública, consideramos que es muy preocupante la creciente participación de las fuerzas armadas en tareas civiles y se debió mantener el carácter civil de la Guardia Nacional.

Una de las consecuencias previsibles de la militarización son los riesgos y violaciones a los Derechos Humanos, siendo siempre los grupos vulnerables los más afectados.

³ Véase: <https://www.infobae.com/mexico/2025/07/08/gobierno-mexicano-implemanta-medidas-tras-recomendaciones-de-cedaw-sobre-violencia-de-genero/#:~:text=El%20informe%20tambi%C3%A9n%20alerta%20sobre,todas%20las%20mujeres%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n.> Consultado el 28 de julio de 2025.

⁴ Véase: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/06/19/sociedad/mexico-no-logro-acreditar-ante-cedaw-avances-significativos-en-favor-de-mujeres-ong> Consultado el 28 de julio de 2025.

Consideramos que la CEDAW tiene razón en que, no solamente hemos sido omisos en la defensa de los derechos de mujeres indígenas y afrodescendientes, sino que las políticas implementadas las ponen en un riesgo mayor al existente hace 10 años.

México es el segundo país más poblado de América Latina, con poco más de 122 millones de habitantes en 2014, de los cuales 51.2 % son mujeres y casi 79% vive en áreas urbanas. El país tiene una población indígena de alrededor 16 millones de personas, pertenecientes a 68 diferentes grupos étnicos y lingüísticos.⁵

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México existen 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, lo que equivale a 19.4 % de la población total de ese rango de edad. La población total en hogares indígenas¹ en 2020 fue de 11 800 247 personas, lo que equivale a 9.4 % de la población total del país.⁶

Con base en los resultados del Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda 2020, se estimó que, de acuerdo con su cultura, 23.2 millones de personas de tres años y más se autoidentificaron como indígenas. De estas, 51.4 % (11.9 millones) fueron mujeres y 48.6 % (11.3 millones), hombres. De los 23.2 millones de personas que se autoidentificaron como indígenas, 7.1 millones (30.8 %) hablaban alguna lengua indígena y 16.1 millones (69.2 %), no.

Del total de personas hablantes de lengua indígena en el país, únicamente 2.5 % (183 671) también se reconoció como afrodescendiente. De estas personas, 50.6 % eran mujeres y 49.4 %, hombres.⁷

En 2020, había 2,576,213 personas que se reconocieron como afromexicanas o afrodescendientes en México. Dentro de esta población, el número de mujeres fue mayor al de hombres.⁸

Sabemos que se trata de comunidades con altos niveles de vulnerabilidad, que tienen rezagos en muy diversas áreas, como la económica, educativa y, desde luego, en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres.

⁵ Véase: <https://lac.unwomen.org/es/donde-estamos/mexico> Consultado el 28 de julio de 2025.

⁶ Véase: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf Consultado el 28 de julio de 2025.

⁷ IDEM.

⁸ Véase: <https://beta.cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/afrodescendientes/> Consultado el 28 de julio de 2025.

Ya la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que, en la búsqueda de su objetivo, se debe prever la Interculturalidad, entendida como el enfoque intercultural que parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

El artículo 41 de la misma Ley, señala que la Federación debe de asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación.

Sin embargo, existen muchos casos de violencia contra la mujer indígena o afromexicana que quedan en el anonimato. Casos como el de Ernestina Ascencio Rosario que en 2007 fue atacada y víctima de violencia sexual por parte de efectivos del Ejército Mexicano en la Sierra de Zongolica, Veracruz, y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) analizar la responsabilidad del Estado mexicano en las violaciones a los derechos humanos de la mujer náhuatl, monolingüe, de 73 años de edad.⁹

Entre 2018 y el año pasado, 39 defensoras fueron asesinadas -principalmente indígenas y cuidadoras comunitarias- y cuatro periodistas fueron privadas de la vida".¹⁰

Lamentablemente, el debilitamiento institucional, la militarización del país y la reciente cooptación del Poder Judicial son hechos que ponen en peligro a todos y todas, pero particularmente a las comunidades indígenas y afromexicana, y de manera acentuada a las mujeres de esas comunidades.

A manera de revertir un poco esos terribles retrocesos, proponemos que, en la recientemente expedida Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual establece en su artículo 1º, que es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, y que tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias, la coordinación y cooperación entre las instituciones de los tres

⁹ Véase: <https://www.educacaxaca.org/caso-ernestina-ascencio-18-anos-de-encubrimiento-a-la-violacion-de-mujer-indigena-por-parte-de-militares/> Consultado el 28 de julio de 2025.

¹⁰ Véase: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/06/19/sociedad/mexico-no-logro-acreditar-ante-cedaw-avances-significativos-en-favor-de-mujeres-ngg> Consultado el 28 de julio de 2025.

órdenes de gobierno que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realicen los siguientes cambios.

Establecer que le corresponderá a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, el garantizar el cumplimiento de las disposiciones y medidas de protección de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

También se propone que corresponderá a la persona titular del Secretariado Ejecutivo, el impulsar políticas, programas y acciones para la protección de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

Se trata de dar relevancia a la obligación del Estado mexicano de que, en sus políticas en materia de seguridad, se cumpla cabalmente con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, siempre contemplando los principios de perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad.

Para mayor entendimiento de las reformas a las leyes vigentes, se compara el texto siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. Corresponde a la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:	Artículo 10. ...
I. a V. ...	I. a VI. ...
VI. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia de medidas u órdenes de protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales;	

SIN CORRELATIVO	VI Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones y medidas de protección de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad;
VII. a XV. ...	VII. a XV. ...
Artículo 47. Corresponde a la persona titular del Secretariado Ejecutivo:	Artículo 47. ...
I. a XXV. ...	I. a XXV. ...
XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, y	XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;
SIN CORRELATIVO	XXVI. Bis. Impulsar políticas, programas y acciones para la protección de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad, y
XXVII. Las demás que se establezcan en esta y otras leyes, el reglamento del Secretariado Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.	XXVII. ...

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 47 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXVI del artículo 47, y se ADICIONA una fracción VI Bis al artículo 10 y una fracción XXVI Bis al artículo 47, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones y medidas de protección de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad;

VII. a XV. ...

Artículo 47. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Impulsar programas y acciones para el fortalecimiento institucional de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XXVI. Bis. Impulsar políticas, programas y acciones para la protección de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con perspectiva de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, de interculturalidad e interseccionalidad, y

XXVII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sen. Imelda Sanmiguel Sánchez

Cámara de Senadores, en la Ciudad de México a 30 de septiembre de 2025.